

ORDENANZA Nº 6001

VÍA PÚBLICA: PUESTOS PARA VENTA DE EMPAREDADOS DE CHORIZOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

Sancionada: 03-11-1972

Promulgada: 03-11-1972

Decreto: 00-00-0000

Publicada: 01-12-1972

Boletín Municipal: 666 Página: 1 (591)

CÓRDOBA, 3 de Noviembre de 1972.

ATENTO a la autorización acordada por el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, mediante Resolución nº 823 de fecha 2 de Noviembre del cte. año;

En uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1).- El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar permisos de ocupación de la vía pública Municipal, para la instalación de puestos móviles o desarmables, destinados a la venta al público de emparedados de chorizos y bebidas no alcohólicas, conforme a las normas que en esta Ordenanza se fijan.

También podrá otorgar permisos de instalación sobre la vía pública provincial o nacional, cuando los organismos pertinentes del Gobierno Provincial o del Gobierno Nacional, lo hubieren autorizado.

El permiso respectivo será otorgado por el Departamento Ejecutivo, por cuanto se trata de ocupación del dominio público, previo informe favorable de la Dirección de Control Alimentario y Ambiental, de la Dirección de Planeamiento Urbano y de la Dirección de Tránsito.

Art. 2).- PROHÍBESE, la instalación de los puestos mencionados en el artículo anterior, dentro del radio comprendido como casco céntrico, y otras zonas o áreas que determinen las Direcciones de Planeamiento Urbano o Tránsito.

Art. 3).- PROHÍBESE la instalación de los mencionados puestos, a una distancia inferior a cincuenta (50) mts. de establecimientos comerciales con los rubros de bar, pizzería, restaurantes, parrillas o similares y a 200 metros de otros puestos de los autorizados por esta Comuna.

Art. 4).- CUALQUIER persona física con capacidad para ejercer el comercio y que acredite buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de la Capital, podrá solicitar permiso para la instalación de los puestos a que se refiere esta Ordenanza. Sólo podrá otorgarse un permiso por persona y ésta queda obligada a atender personalmente el puesto. La solicitud de permiso debe contener: nombre, apellido, domicilio real y número del documento de identidad del petitionerante.

Art. 5).- PROHÍBESE el funcionamiento de los puestos, antes de que la Dirección de Control Alimentario y Ambiental los habilite al efecto. La habilitación se otorgará, previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, presentación de la documentación que acredite la inscripción del solicitante como contribuyente en la Dirección Municipal de Rentas y el pago de la tributación correspondiente.

La Habilitación se realizará una vez otorgado el permiso por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6) El funcionamiento de los puestos estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Local de venta tipo kiosco móvil o desarmable, de construcción metálica o de madera, según modelo aprobado.
- b) El pan para la confección de los sandwich deberá estar en paneras cerradas con tapas de vidrios o similares.
- c) La mercadería a utilizar deberá llenar todas las condiciones de bondad requeridas por los Departamentos Laboratorio y Veterinaria y su acondicionamiento debe ofrecer garantías de higiene y preservación.
- d) Los aderezos que se utilicen (mayonesas, salsa parrillera, etc.) deberán ser expuestos a la vista del público en recipientes de vidrio con tapas y deberán provenir de establecimientos autorizados, y con rotulado que acredite su calidad y fecha de elaboración.
- e) El carbón deberá tenerse en bolsas de plástico o bien en recipientes adecuados con tapas.
- f) Las parrillas deben ser de pie y mantenerse en permanente estado de higiene. Su emplazamiento puede estar dentro del kiosco o bien al exterior, adyacentes al mismo. La

existencia de humo u olores desagradables, que ocasionen molestias al vecindario serán causal de clausura, que pueden motivar la caducidad del permiso.

g) Los utensilios que se utilicen, cualquiera sea su destino de uso deberán ser de material que asegure su fácil lavado y aseo y libre de cachaduras y deterioro.

h) Los desperdicios deberán ser colocados en recipientes metálicos con tapa.

i) Queda terminantemente prohibido arrojar desperdicios en la vía pública o en sitios baldíos o lugares adyacentes.

Art. 7.- PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas y otros tipos de alimentos.

Art. 8.- Es obligatorio a los permisionarios disponer para los consumidores vasos de uso único, de papel encerado, parafinado o plástico, conservados en tubos sanitarios.- Estos vasos se destruirán una vez utilizados.

Art. 9.- LOS permisionarios deberán vestir chaquetillas o delantales blancos y observar buena presentación y aseo personal.- Deberán estar provistos de la correspondiente Libreta de Sanidad expedida por la Dirección de Medicina Preventiva, la que deberá ser exhibida cuando le sea requerida por los Agentes Municipales.

Art. 10.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas según la gravedad de los casos, con las siguientes sanciones conjunta o separadamente:

A) Multa de \$ 50 a \$ 1.000 pesos ley 18188.

B) Decomiso de la mercadería.

C) Caducidad del permiso e inhabilitación para obtener otro permiso similar.

D) Arresto de uno (1) a diez (10) días.

La infracción del Art. 7 será sancionada con las penas previstas en los incisos C y D de este artículo.

Art. 11.- La Dirección de Control Alimentario Ambiental será el órgano de aplicación y control de esta Ordenanza.

Art. 12.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y ARCHÍVESE.